

ITE-CG 38/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTACIONES LOCALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** El uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **3.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **4.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emite el Reglamento de Elecciones.
- **5.** Con fecha veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, fue aprobada la Resolución INE/CG386/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- **6.** Mediante el Decreto número 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

- 7. Con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG430/2017, por el que se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.
- **8.** Con fecha doce de octubre de dos mil diecisiete en Sesión Pública Extraordinaria, las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobaron, el Acuerdo ITE-CG 76/2017 por el que aprueba la adecuación e integración de las comisiones permanentes y temporales para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, entre ellas la integración de la Comisión Temporal de Registro de Candidatos y Boletas Electorales.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este ente comicial, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir Diputados Locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio, mediante el Acuerdo ITE-CG 77/2017.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 78/2017 relativo a la Convocatoria a Elecciones Locales Ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir Diputados Locales.
- 11. Las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobaron el trece de diciembre de dos mil diecisiete el Acuerdo ITE-CG 90/2017, mediante el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidatas y candidatos independientes en la postulación de candidaturas para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este.
- **12.** El órgano comicial de este Instituto, en Sesión Pública Solemne, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, declaró formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en la que habrán de elegirse Diputados y Diputadas Locales.
- **13.** El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Pública Especial el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 07/2018, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TET-JE-060/2017, en el que establece el criterio, mecanismo, operación aritmética o procedimiento mediante el cual verificará que las coaliciones y candidaturas comunes den cumplimiento al penúltimo párrafo del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **14.** El dieciséis de febrero del presente año, mediante Sesión Pública Extraordinaria el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 12/2018 por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JDC-003/2018, por el cual se adoptó una acción afirmativa para la elección de Diputados Locales por el principio de representación proporcional.

- **15.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobaron el Acuerdo ITE-CG 17/2018, los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidatos a Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **16.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 17/2018, aprobaron los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidatos a Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- 17. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho el Consejo General del Órgano Público Local Electoral aprobó el Acuerdo ITE-CG 26/2018 por el que se registra la plataforma electoral, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano para candidatos a diputados locales del estado, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **18.** Mediante oficio número ITE-DOECyEC-282/2018, el día diez de abril del año en curso, el Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, le requirió a la representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la documentación soporte de los actos que efectuaron conforme los estatutos del Partido Movimiento Ciudadano, para la designación de sus candidaturas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
- 19. Mediante oficio sin número, de fecha doce de abril de 2018, signado por la C. Cinthia Ramírez Ramírez representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentado en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, siendo las ocho horas con cincuenta minutos del trece de abril del año dos mil dieciocho, por el cual da cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado por el Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, referido en el antecedente inmediato anterior.

Por lo anterior, y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos, 51 fracciones XXVII y XLIV, y 156, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, según se trate.

Ahora bien, es importante señalar que si bien, este Organismo Público Local Electoral, deberá resolver respecto a las solicitudes de registro de candidaturas a Diputadas y Diputados Locales, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del plazo de registro de Candidatas y Candidatos, plazo que se modificó al observar el Acuerdo INE/CG430/2017, emitido por el Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018, el cual establece los plazos homologados para la aprobación del registro de candidaturas, que en concordancia con el calendario electoral aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017 es a más tardar el veinte de abril de dos mil dieciocho.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Para el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas, tal como lo refiere el artículo 284 del Reglamento de Elecciones. En este sentido, corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos tal como lo establece los artículos 142 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; así como los artículos 50 fracción VII y 52 fracción XXI de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

En ese tenor, esta autoridad electoral debe analizar que las solicitudes de registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano, cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y pronunciarse al respecto, lo que será materia del presente Acuerdo.

IV. Análisis.

A) Condición previa

De acuerdo con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, lo que es una condición previa para el registro de sus candidatos. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 17 del presente, el Partido Movimiento Ciudadano cumplió con dicho requisito, como consta en el Acuerdo ITE-CG 26/2018.

B) Oportunidad

Mediante lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, aprobado en el Acuerdo ITE-CG 77/2017 y conforme al artículo 144 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos deben presentar sus solicitudes de registro de candidatas o candidatos a Diputados Locales dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo del presente año, en este orden de ideas, el Partido Movimiento Ciudadano presentó sus solicitudes en dicho plazo.

C) Requisitos

Conforme a los artículos 146 y 147 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa se registrarán ante el Instituto, mediante fórmulas completas; cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietario y suplente, ahora bien, por el principio de representación proporcional se registrarán mediante listas completas con diez fórmulas, y cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietario y suplente respectivamente, requisito que se cumple en cada una de las solicitudes presentadas.

En virtud de lo establecido en el inciso anterior, dado que, al no dar cumplimiento al principio de paridad de género en su dimensión horizontal respecto a las solicitudes presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano, no fue aceptada, por lo tanto, resulta ocioso realizar el análisis a los documentos presentados.

Ahora bien, es importante manifestar el contenido del numeral 8 de Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidatos a Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, aprobados por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 17/2018 y que a la letra manifiesta: "Los partidos políticos podrán registrar hasta 3 candidaturas simultáneas de diputados locales por ambos principios, entendiendo estas como la postulación del mismo candidato ya sea propietario y/o suplente, para los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.", de lo anterior, es pertinente señalar que de la verificación de las postulaciones presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano no cumple con el numeral 8 de los lineamientos en cuestión como se demuestra en la tabla que se inserta a continuación:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO								
CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA								
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO				
07	PROPIETARIO	RUBEN RODRIGO	RIOS	PALACIOS				
07	SUPLENTE	ANTONIO	CRUZ	ANGUIANO				
12	SUPLENTE	GUSTAVO	ZEMPOALTECATL	HERNANDEZ				
13	SUPLENTE	ALBERTO	IXTLAPALE	PEREZ				
CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL								
NÚMERO DE PRELACIÓN	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO				
06	PROPIETARIO	RUBEN RODRIGO	RIOS	PALACIOS				
06	SUPLENTE	ANTONIO	CRUZ	ANGUIANO				
04	PROPIETARIO	GUSTAVO	ZEMPOALTECATL	HERNANDEZ				
02	PROPIETARIO	ALBERTO	IXTLAPALE	PEREZ				

Como puede apreciarse existen cuatro postulaciones de candidaturas simultáneas por el Partido Movimiento Ciudadano, de manera que contradice lo estipulado en los multicitados lineamientos, así las cosas, lo correcto es requerir al partido político que se ajuste conforme a la cantidad de registros simultáneos permitidos en el numeral 8, de los lineamientos de referencia.

D) Paridad de género

Este ente comicial, analizó que las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano cumplieran a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, así como Candidatas y Candidatos Independientes en la postulación de candidaturas, a fin de dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este, aprobados por este Consejo General, únicamente a los que refieren al principio de representación proporcional, análisis que se vierte a continuación:

En primer lugar, se verificó que las fórmulas presentadas cumplieran con la homogeneidad requerida, es decir que las fórmulas por ambos principios están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género en relación al artículo 15 fracción I de los referidos lineamientos.

Una vez hecho lo anterior se verificó que el Partido Movimiento Ciudadano cumpliera con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda podrá pertenecer a cualquier género, como lo refiere el artículo 15 fracción III de los multicitados lineamientos, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO						
Número total de distritos en el que postula	Quince (01,02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15)					
Género que postula	Femenino	Seis (01, 02, 04, 05,08 y 11)				
Genero que postula	Masculino	Nueve (03, 06, 07, 09, 10, 12, 13, 14 y 15)				
NO cumple con la paridad horizontal el partido						

Lo que corresponde es manifestar que el partido político en cuestión, cumple con la alternancia en la lista de representación proporcional que presenta, así como con la acción afirmativa adoptada por este ente comicial, establecido en el artículo 15 fracción II de los Lineamientos respecto a que la lista de representación proporcional esté encabezada por una formula del género femenino lo cual se puede corroborar en la tabla que se inserta a continuación:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO								
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO				
01	PROPIETARIO	MARIA ISABEL	CASAS	MENESES				
	SUPLENTE	JAQUELINE	MELENDEZ	LUMBRERAS				

Ahora bien, para verificar que el Partido Movimiento Ciudadano, cumpliera con el principio constitucional de paridad de género y que el mismo no destinara exclusivamente a un género en los distritos en los que obtuvo la votación más baja en el proceso electoral inmediato anterior, se realizó el procedimiento descrito en el artículo 15 fracción IV, de los Lineamientos en materia de paridad de género, obteniendo el resultado siguiente:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO							
DISTRITO	VOTACION	VOTACION VALIDA	% DE VOTACION	GÉNERO			
14	1	40843	0	HOMBRE			
11	337	33083	1.01	MUJER			
10	465	31491	1.47	HOMBRE			
5	470	30270	1.55	MUJER			
3	568	34824	1.63	HOMBRE			
8	954	37896	2.51	MUJER			
4	967	33997	2.84	MUJER			
7	1285	41979	3.06	HOMBRE			
1	1121	31940	3.5	MUJER			
9	1516	39667	3.82	HOMBRE			
15	1601	38486	4.15	HOMBRE			
2	1876	35344	5.3	MUJER			
13	2271	39535	5.74	HOMBRE			
6	2452	38186	6.42	HOMBRE			
12	4023	43060	9.34	HOMBRE			

Cabe mencionar que en dicho procedimiento solo se utilizaron dos decimales, criterio adoptado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-134/2015.

De manera que este Consejo General mediante el ejercicio plasmado en la tabla anterior pudo verificar que no existe sesgo hacia un género, es decir, que el Partido Movimiento Ciudadano no destinó a alguno de los géneros exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, es decir el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

De lo anterior, se advierte que el partido Movimiento Ciudadano, no cumple con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, ya que como se puede observar postuló candidatos en los 15 distritos electorales, de los cuales en 9 son hombres y 6 mujeres, por lo tanto, existe un exceso en la postulación de candidatos del género masculino, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 17 de los ya mencionados lineamientos, lo correcto es, que este Consejo General se reserve la resolución de dicho registro y requerir al Partido para que subsane tal circunstancia, una vez hecho esto, el Consejo General de este Instituto, pueda estar en aptitud de resolver lo conducente.

V. Requerimiento. Por lo expuesto en el considerando IV inciso D), con fundamento en el artículo 232 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 17 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidatas y candidatos independientes en la postulación de candidaturas para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este, se requiere al Partido Movimiento Ciudadano para que en un término de 48 horas contadas a partir del día lunes veintitrés de abril del año en curso,, subsane el incumplimiento al principio de paridad de género en su dimensión horizontal, para sustituir el número de candidaturas del género que exceda la paridad.

Se apercibe al Partido Movimiento Ciudadano, que, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, no se aceptarán las solicitudes de registro presentadas, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 19 de los ya invocados Lineamientos.

Ahora bien, a fin de garantizar al instituto político Movimiento Ciudadano, así como a los ciudadanos postulados, su garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que debe imperar en todo procedimiento de selección por el que los ciudadanos pretendan contender para ocupar un cargo de elección popular, lo procedente es requerir al partido Movimiento Ciudadano, a efecto de que **en un plazo improrrogable de 48 horas contadas a partir del día lunes veintitrés de abril del año en curso**, realice las sustituciones necesarias para cumplir con las candidaturas simultaneas que pueden postular los Partidos Políticos, para que se encuentre conforme a lo establecido en el artículo 33 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el numeral 8 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidatos a Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

Apercibimiento al Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se procederá a excluir las candidaturas que generen una menor afectación al

referido partido, con el objetivo de cumplir con lo establecido en el artículo 8 de los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes para el registro de Candidatos a Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

Como consecuencia de lo anterior, en cumplimiento al artículo 258 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, este Consejo General se reserva resolver sobre la procedencia del registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional del Partido Movimiento Ciudadano, toda vez que de no cumplir con el principio de paridad de género de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa postuladas por el partido en mención, no cabría la posibilidad de aprobar el registro de dicha lista.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se requiere al Partido Movimiento Ciudadano a efecto de que en un plazo improrrogable de **48 horas** contadas a partir **del día lunes veintitrés de abril del año en curso**, realice la sustitución del número de candidaturas del género que excede la paridad y candidaturas simultáneas de diputados locales por ambos principios.

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

TERCERO Notifíquese de manera personal la presente Resolución al Partido Movimiento Ciudadano, en el domicilio que tiene señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones